



**Exp. 297/2016 TAD**

Adjunto se remite copia de la resolución dictada por este Tribunal Administrativo del Deporte en el expediente arriba citado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid a 17 de junio de 2016  
EL SECRETARIO

P.O.



**SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS**



**Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 297/2016.**

En Madrid, a 17 de junio de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. José Ayerbe Romea, quien afirma haber sido designado como representante del Club Deportivo Galgueros de La Plana, contra el acuerdo de 31 de mayo de 2016 de la Junta Electoral de la Federación Española de Galgos (FEG) por el que se identifica a las personas físicas representantes de los clubes deportivos, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Con fecha 3 de junio de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso identificado en el encabezamiento de esta resolución.

**Segundo.**- El 9 de junio se recibió el expediente federativo y el informe de la FEG, que ha sido complementado por otro escrito de 15 de junio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad



deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

**Segundo.** El recurrente afirma ser el representante a efectos de ejercer el derecho de voto del Club Deportivo Galgueros de La Plana, habida cuenta la designación firmada por D. Adolfo Álvarez Mateu, quien según el mismo recurrente es el representante legal del Club de acuerdo con el sitio web de la FEG.

En el acuerdo recurrido aparece como representante a efectos de ejercer el derecho de voto del Club Deportivo Galgueros de La Plana D. Mario Bargeño Galán.

La situación producida con la existencia de dobles designaciones no es habitual, pero tampoco algo extraordinario. Lamentablemente se producen ocasionalmente. La Junta electoral de la FEG afirma en su informe que detectada la doble designación se puso en contacto con el firmante de ambas, esto es, D. Adolfo Álvarez Mateu; y que éste aseveró que el Presidente del Club es otro, D. Jesús Martínez de Espronceda Marquínez.

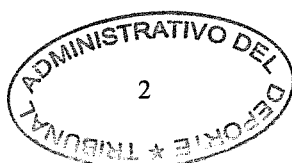
En consecuencia, la Junta se puso en contacto con el Presidente real del Club, quien ha confirmado expresamente que en Junta extraordinaria del Club celebrada el 24 de mayo se adoptó el acuerdo de designar representante a efectos de ejercer el derecho de voto del Club Deportivo Galgueros de La Plana a D. Mario Bargeño Galán. Esto ha sido confirmado en escrito original remitido por el Presidente a la Junta, debidamente firmado por aquél.

**Tercero.-** Este Tribunal Administrativo del Deporte entiende que el informe de la Junta Electoral de la FEG es suficientemente claro en el sentido de que el representante del Club Deportivo Galgueros de La Plana a efectos de ejercer el derecho de voto en las elecciones a representantes de la FEG es D. Mario Bargeño Galán.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

## ACUERDA

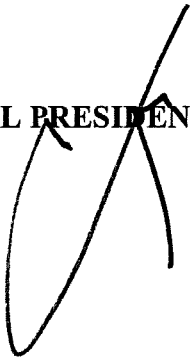
Desestimar el recurso interpuesto por D. José Ayerbe Romea, quien afirma haber sido designado como representante del Club Deportivo Galgueros de La Plana, contra el acuerdo de 31 de mayo de 2016 de la Junta Electoral de la Federación



Española de Galgos, por el que se identifica a las personas físicas representantes de los clubes deportivos

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

